FIRMADO

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NbFNw9EZ95lqf6ziGw9Yf3VHLkG1S1Y59
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000003899373
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-06 19:45:58 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_PI7CHHPQ6HF77SRIG9KDND5MBK36 en https://www.pap.hacienda.gob.es

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

La Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye en su artículo 15 a la Consejería competente en materia de Justicia diversas funciones relacionadas con la mediación, entre las que se incluyen la colaboración con las restantes Administraciones Públicas, la garantía de la calidad de las actuaciones y la adecuación del servicio a las necesidades reales de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 17.1 del texto legal establece que, *"Los colegios, asociaciones profesionales, organizaciones y entidades sociales que intervengan en materia de mediación o agrupen profesionales de la misma, colaborarán con la Consejería competente en materia de justicia".*

El Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior (actualmente denominada Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa) atribuye a la Dirección General de Justicia funciones relativas al impulso de la mediación como alternativa al proceso judicial, así como facilitar el asesoramiento y organizar los medios para el desarrollo de las sesiones de mediación.

En este sentido, el Gobierno de Cantabria, en colaboración con el Consejo General de Poder Judicial, ha venido realizando diversas actuaciones que tienen por objeto promover la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias (MASC) como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial. Impulso que se materializa, principalmente, en la puesta en marcha de un programa para el desarrollo de la mediación que cuenta con la participación de distintos órganos judiciales.

Con esta finalidad, la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, contempla en su Programa 112M una dotación económica destinada a fomentar la mediación intrajudicial, y que tiene como beneficiarias a Entidades que desde hace años vienen mostrando su compromiso e implicación en la implantación promoción y desarrollo de la mediación como un medio alternativo de resolución de conflictos en Cantabria.

A este respecto, visto el expediente relativo a la subvención nominativa a favor del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria consignada en la aplicación presupuestaria 2026.02.09.112M.480.01, y en atención a la propuesta realizada por el director general de Justicia y Víctimas del Terrorismo, se considera que procede la concesión de dicha ayuda.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autonómica de Cantabria,

RESUELVO

1. Conceder una subvención nominativa al Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, con NIF Q3963001G, por un importe de 5.000,00 euros (CINCO MIL EUROS), bajo los requisitos y condiciones que a continuación se detallan.

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto de esta subvención la colaboración en el desarrollo de un programa piloto de mediación intrajudicial en aquellos órganos judiciales que se seleccione por la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo. A este respecto la entidad subvencionada deberá proporcionar un listado de mediadores pertenecientes a su colegio profesional, que cumplan con los requisitos establecidos legalmente y que habrán de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento COPIA***

FIRMADO

1º. Asistir en calidad de mediador a las sesiones informativas de mediación intrajudicial, conforme a las derivaciones realizadas por los distintos órganos judiciales, y ello de acuerdo al turno de reparto previamente establecido por el Servicio de Mediación y Justicia Gratuita del Gobierno de Cantabria.

2ª. Actuar en calidad de mediador en aquellos procedimientos de mediación intrajudicial en los que sea designado, y ello conforme a la normativa vigente.

3ª. Participar en las actuaciones de coordinación, seguimiento y control de dichas actuaciones de mediación conforme al protocolo de actuación y las directrices establecidas por la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo.

B) AMBITO TEMPORAL SUBVENCIONABLE

El ámbito temporal subvencionable abarca el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027. Excepcionalmente se considerarán subvencionables aquellos procesos de mediación iniciados con anterioridad al 31 de agosto de 2027 y no concluidos.

C) GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del ámbito temporal establecido. En ningún caso el coste de las actuaciones subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, si bien tan solo se admitirán como gastos justificables aquellos que no superen el importe máximo que fije la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo para los distintos módulos de actuación.

D) COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La percepción de la subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

E) PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago se realizará de una sola vez, mediante anticipo del 100 % de la cuantía de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en desarrollo del artículo 16.3k) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

F) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y, además deberá:

- Realizar la actividad especificada en el apartado 1.A) de esta Resolución.
- Facilitar al Servicio de Mediación y Justicia Gratuita un listado de mediadores pertenecientes a dicho colegio profesional. Estos listados podrán ser modificados a instancia de la entidad beneficiaria, con las condiciones que establezca la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo.
- Asistir y colaborar a cualquier reunión informativa y de control que sea requerida por la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo para el seguimiento y desarrollo de la actividad subvencionada.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/codigoVerificacion=A0610NbFNw9EZ95lqf6ziGw9Yf3VHLkG1S1Y59
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000003899373
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-06 19:45:58 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_PI7CHHPQ6HF77SRIG9KDND5MBK36 en https://www.pap.hacienda.gob.es

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento COPIA***

FIRMADO

- Justificar ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa la realización de la actividad subvencionada y la aplicación a la misma de los fondos recibidos, en los términos establecidos en la presente resolución.

- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

G) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 15 de octubre de 2027 y se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El coste máximo justificable por los conceptos subvencionables no podrá superar los siguientes importes, incluidos los impuestos que fueran de aplicación:

- Por jornada de sesiones informativas de mediación: **90/45 euros**, con independencia de los mediadores intervinientes en dicha jornada y de las sesiones informativas efectivamente llevadas a cabo.
 - Si las derivaciones señaladas para una jornada fueran inferiores a cinco, el coste máximo justificable será de **45 euros** y si son cinco, o más, el coste máximo justificable será de **90 euros**.
 - Las sesiones informativas se llevarán a cabo los días hábiles que se determinen y la jornada tendrá un máximo de nueve posibles derivaciones judiciales.

- Por procedimiento de mediación: **175 euros**. Dicho importe incluirá todas las actuaciones de mediación, organización y gestión de cada procedimiento, con independencia del número de sesiones realizadas y de los mediadores intervinientes en el proceso.

H) REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NbFNw9EZ95lqf6ziGw9Yf3VHLkG1S1Y59
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000003899373
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-06 19:45:58 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_PI7CHHPQ6HF77SRIG9KDND5MBK36 en https://www.pap.hacienda.gob.es

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento COPIA***

FIRMADO

En el supuesto de que, habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el desarrollo de la actividad, el importe máximo justificado no alcance el total de la subvención concedida, procederá el reintegro parcial de la cantidad no justificada.

2. Autorizar y disponer un gasto por importe 5.000,00 euros a favor del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, con NIF Q3963001G, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.02.09.112M.480.01.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NbFNw9EZ95lqf6ziGw9Yf3VHLkG1S1Y59
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000003899373
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-06 19:45:58 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_PI7CHHPQ6HF77SRIG9KDND5MBK36 en https://www.pap.hacienda.gob.es